



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con tres minutos del día martes, seis de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con tres minutos del día martes seis de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/137/2024 y PES/140/2024, cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente al Doctor David Cortés Olivos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/137 y del PES/140 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVOS: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 137

del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de la Coordinadora de Comunicación del Ayuntamiento en cita y del propio Ayuntamiento; así como del medio de comunicación "Pueblo Informado" y el partido Morena a través de la culpa in vigilando, a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada; uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para la promoción personalizada de la denunciada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida; por la supuesta publicación que realiza un medio de comunicación de la cual se realizaron dos anuncios. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que las y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y la promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido, máxime que se acreditó por cuanto a la publicación del medio de comunicación, que esta fue publicada bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó el pago de anuncios para esta, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegalidad dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido de la misma. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de la nota motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos; aunado a que, se acreditó que la publicación realizada por "Pueblo Informado" fue pagada por dicho medio de comunicación, y en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los denunciados; por lo que la ponencia considera que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en la red social del medio de comunicación denunciado, se trata de una actividad publicitaria del propio medio, y que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión. -----

Asimismo, la ponencia considera que los hechos denunciados tampoco pueden ser calificados como actos anticipados de campaña puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia del elemento subjetivo, exigidos por la jurisprudencia 4/2018, bastando que este se desvirtúe para que no se tenga por acreditado, al ser indispensable la concurrencia de la totalidad de estos. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 140 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de Diego Castañón Trejo, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tulum, y presidente municipal con licencia, por la supuesta comisión de posibles infracciones derivadas del uso de imágenes de zonas arqueológicas como propaganda política electoral; además que, a su juicio dicha propaganda transgrede el principio de imparcialidad en la contienda electoral, por la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado incurriera en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, si bien se acreditó la existencia de las dos lonas denunciadas, no se acreditó que estas fueran colgadas o fijadas en zona arqueológica alguna, como lo aduce el quejoso, ya que se reitera, estas fueron encontradas en domicilios o lugares que son distintos a los que pudieran considerarse monumentos o construcciones de valor histórico o cultural, por lo que no se acreditó en modo alguno que se haya vulnerado la regla contenida en la fracción VI, del artículo 292 de la Ley de Instituciones. -----

Por cuanto a la propaganda gubernamental y promoción personalizada, no se acreditó que se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que no se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido, máxime que resulta evidente que las lonas en comento, no guardan relación con propaganda gubernamental, dado que el contenido de estas no está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, tampoco se actualizó puesto que como se razona en el proyecto, no existe probanza alguna que acredite fehacientemente que el denunciado hizo uso de recursos económicos. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Magistradas, está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia Magistrado. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi cuenta Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, tanto en el expediente PES/137/2024 y el diverso PES/140/2024 se resuelve en cada caso: -----

“ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas”. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con doce minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señor Secretario, público que amablemente nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ